

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 26 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5486

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 9.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 75 de 15 de Abril de 1929, por el cual se hacen tres nombramientos en la Colonia Penal de Coiba..... 18743

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 75 de 15 de Abril de 1929..... 18743

Resolución número 76 de 15 de Abril de 1929..... 18743

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 365 de 3 de Abril de 1929..... 18743

Certificación número 307 de patente de invención..... 18744

Contrato número 1..... 18744

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1929..... 18743

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1929..... 18744

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 1, de 10 de Marzo de 1929..... 18745

Resolución número 2, de 12 de Marzo de 1929..... 18745

Resolución número 3, de 13 de Marzo de 1929..... 18745

Resolución número 4, de 15 de Marzo de 1929..... 18745

Resolución número 4 bis, de 14 de Marzo de 1929..... 18745

Artículos Oficiales..... 18745

Edictos..... 18746

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 75 DE 1929 (DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se suprime el puesto de Cocinero remunerado de la Colonia Penal de Coiba y se nombra al señor Fañor Fajardo Vigilante de la misma Colonia con funciones de es- cibeñiente de la Dirección de ese es- tablishcimiento, a quien corresponderá el sueldo de un Vigilante y el que recibirá el empleado eliminado por el presente Decreto, o sean, setenta y cinco balboas B. 75.00).

Artículo 2º Se nombra a los señores Santiago Castillo, Benito Chamizo, Pedro Ramos y Catalino Salguero Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 15 de 1929.

El señor A. M. López celebró recientemente un contrato de prestación de servicios con Ricardo Sarmiento, por el cual éste se hacía cargo del manejo y dirección de un negocio de hotel de propiedad del primero, por el término de tres años, contados desde el mes de Noviembre de 1928. Ese contrato ponía en poder del nombrado Sarmiento el expresado hotel, pero facultaba a López para vender este negocio antes de su vencimiento, en cuyo caso quedaba resuelto el contrato. Consta que López ha efectuado aquella venta, de manera que desde ese momento terminó con justa causa dicho contrato. Estos hechos han sido probados de manera clara y precisa por López ante el Alcalde del Distrito de Panamá, a quien solicitó el lanzamiento de Sarmiento de la casa ocupada por su antiguo hotel, donde este permanecía, que es de su propiedad, según lo ha demostrado en debida forma. Esta petición la hizo López en conformidad con el artículo 1725a del Código Judicial y fue resuelta declarando que no accediera a lo demandado mientras López no viniera a disposición de Ricardo Sarmiento

la cantidad de dinero con que debe recompensarlo para poder fin al contrato celebrado entre los dos sobre administración del hotel en cuestión, según lo estipulado entre ambos. Si embargo, al estudiarse el contrato que ha dado origen a esta controversia se ha observado que la cláusula a que se han referido los funcionarios inferiores nada dice sobre el momento en que debe cumplirse la condición a que ellos se refieren, de modo que ella realmente no es obstáculo a la venta del hotel y a la consistente resolución del contrato existente entre López y Sarmiento y en casos como el presente no incumbe a la Policía otra cosa que averiguar los títulos que tenga el ocupante de una finca ajena para justificar su ocupación en contra de la voluntad del dueño.

Este asunto ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo revise la decisión de los inferiores y falle en definitiva lo que se pasa a hacer, mediante las siguientes consideraciones:

Primera: Que el artículo 1046 del Código Administrativo hace obligatoria la intervención de la Policía para hacer efectivos los derechos y obligaciones recíprocos entre patrón y concertado y para evitar y corregir, y q' la permanencia de Sarmiento en la casa de López que ocupaba el vendido hotel constituye realmente un abuso de su parte, puesto que ninguna cláusula del extinguido contrato lo autoriza a ello una vez cumplido el hecho que lo dejó insubsistente, que fue el de su venta.

Segunda: Que como fue el contrato celebrado entre López y Sarmiento el que dio derecho a éste para ocupar el hotel de aquel, es claro que ese derecho cesó desde que cesó el contrato que lo originó, lo que resulta más claro cuando se tiene en cuenta que la despedida de los sirvientes, menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados, con justa causa, como en este caso, da derecho para desposeerlos de la herramienta y edificios que ocuparon por razón de su cargo.

Tercera: Que no existiendo ninguna cláusula especial de contrato entre López y Sarmiento, es de lugar darle cumplimiento al artículo 1725a del Código Judicial que dice así:

"Cuando una finca se halla ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, este podrá advertir al Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la posesión, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Puesto que Sarmiento no ha presentado ningún título que justifique la ocupación de la casa de López que ocupaba el Hotel Centro América, antes perteneciente al mismo López.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Alcalde del Distrito de Panamá que proceda a lanzar al señor Ricardo Sarmiento de la casa del señor A. M. López donde se encuentra el Hotel Centro América, antes de propiedad de mismo señor López, conforme este lo ha solicitado.

Queda a salvo los derechos que R. Sarmiento pudiera tener en relación

con este asunto para que los haga valer ante el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

**E. ADAMES V.**

#### RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 15 de Abril de 1929.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho el 13 de los corrientes por el señor Manuel A. Herrera L., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a la letra dice:

"Informe a usted que a partir del día diez y seis de los corrientes voy a hacer uso del mes de vacaciones que me concede la ley, en mi carácter de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia. Lo que comunico a usted para los fines consiguientes".

Y en consideración a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Judicial, según el cual los Magistrados de la Corte Suprema serán reemplazados durante sus vacaciones por los suplentes respectivos,

SE RESUELVE:

Llamar al primer suplente de los Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se encargue de la plaza del Magistrado señor Manuel A. Herrera L. por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

**E. ADAMES V.**

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 3065

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3065.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

En memoria fechada el 12 de Diciembre de 1928, los señores Simon E. Golz y Jorge N. Zarak, en sus respectivos nombres, solicitaron del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se les conceda privilegio de Patente de Invención por el término de cinco (5) años sobre una fórmula o combinación de materias para un producto industrial descubierto por ellos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito.

to, la cual sólo podrán explotar en la República de Panamá, y por el término de cinco (5) años, los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 397, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

**CERTIFICADO NUMERO 307**  
de patente de invención.

Fecha de la Patente: 8 de Abril de 1929.—Caduca: el 8 de Abril de 1934.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, en sus propios nombres han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3965, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento sobre una fórmula o combinación de materias para un producto industrial descubierto por ellos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Diciembre de 1928 y publicada en el número 5417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Diciembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llamado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

**CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y Juan Eusebio Jiménez, en su carácter de apoderado de los Fideicomisarios que forman el Fideicomiso "Zanja de Toque", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista transfiera al Gobierno gratuitamente y para fines de uso público, el dominio

pleno de todas las calles y avenidas, con sus correspondientes aceras, que se propone abrir y pavimentar en sus propios terrenos denominados "zanja de toque", inscritos en el Registro Público como finca número 1507, Tomo 30, Folio 104, de la Sección de Panamá.

Artículo 2º Las denominaciones y dimensiones de las Avenidas y Calles a que se refiere el artículo que precede, serán las siguientes:

Avenida Primera	235	X	25	igual a	5,875 m2.
Avenida Segunda	230	X	25	igual a	6,250 m2.
Avenida Tercera	250	X	25	igual a	6,300 m2.
Avenida Cuarta	173	X	25	igual a	4,325 m2.
Avenida Quinta	130	X	15	igual a	1,950 m2.
Calle 37	375	X	15	igual a	5,625 m2.
Calle 38	319	X	15	igual a	4,785 m2.
Calle 39	310	X	15	igual a	4,650 m2.
Calle 41	200	X	15	igual a	3,000 m2.
Calle 42	200	X	15	igual a	3,000 m2.
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>48,375 m2.</b>

Artículo 3º Las Avenidas y Calles, a que este contrato se refiere, serán de concreto y quedan definidas en el plano de la urbanización, debidamente recomendado por la Sociedad Panameña de Ingenieros y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4º El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos de urbanización tan pronto como sea aprobado este contrato, y a terminarlos debidamente a más tardar el 31 de Diciembre de 1931. Una vez terminada la urbanización, las calles y avenidas se destinarán a uso público.

Artículo 5º El Contratista dá en venta al Gobierno las mejoras que vá a ejecutar de acuerdo con este contrato en la misma urbanización y según consta en el artículo 3º, por la suma de CINCO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO (E. 157,904) BALBOAS, que el Gobierno pagará al Contratista en la forma que más adelante se estipulará, pero en cantidad que la extensión del área de las calles y avenidas es gratuita de acuerdo con la cláusula primera de este contrato. El Contratista entregará al Gobierno los sistemas de cuadrado y alcantarillado, debidamente conectados con los demás sistemas que el Gobierno tiene establecidos.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de E. 157,904, mencionada en la cláusula anterior en un plazo de seis años, contados desde la fecha en que el contratista haya comenzado la urbanización.

Artículo 7º El Gobierno pagará los E. 157,904 estipulados por sextas partes, debiendo hacerse el primer pago un año después de comenzada la urbanización. En cada fecha en que el Gobierno tenga que hacer los pagos parciales, también abonará al Contratista intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual sobre las anualidades no pagadas.

El Gobierno se obliga, si el Contratista así lo desea, a entregar a éste bonos por toda o parte de la suma estipulada.

Artículo 8º En vista de la importancia que tiene para la ciudad de Panamá y para el país la nueva urbanización proyectada, el Gobierno le concede al Contratista el derecho de importar, libre de pago de los derechos de introducción, los materiales, máquinas y equipos necesarios para la urbanización y la construcción de todos los sistemas de agua y alcantarillado; siendo entendido que quedan excluidos los materiales que se importen para casas y edificios de propiedad particular que se construyan en el área urbanizada.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de 1929.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

J. E. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Marzo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

**Oficina de Registro de la Propiedad**

**RELACION**

de los documentos presentados para su inscripción a la Oficina de Registro Público, hoy 3 de abril de 1929.

As. 1271. Escritura 95 de 21 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Kasan Bulambh Patal, confiere poder a Sucha Siog.

As. 1272. Escritura 96 de 21 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 1273. Escritura 495 de 22 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Silveira C. vende una finca en Juan Díaz a la Compañía Panameña de Electricidad y se constituye una hipoteca.

As. 1274. Escritura 106 de 2 de abril actual de la Notaría 2ª, por la cual el Ministerio de Panamá vende un terreno a Mercedes C. de Collado.

As. 1275. Escritura 18 de 19 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Gerardo Aguilar vende a José Blanes la parte de una finca.

As. 1276. Escritura 98 de 26 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía del Fecrocarri vende a The Wilcox Mercantile Agency un lote de terreno.

As. 1277. Escritura 499 de 27 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de The Wilcox Mercantile Agency.

As. 1278. Escritura 99 de 18 de marzo de la Notaría de Colón, por la cual Madaro Hermanos vende una casa a Roberto Feuillibos.

As. 1279. Escritura 95 de 14 de marzo de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Chanis G. vende una balandra a Angela R. de Alfonso.

As. 1280. Escritura 110 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry De Jan vende un lote de terreno en Almirante a Shie Ken y Ching Shie Kong.

As. 1280. Escritura 225 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad Southern Securities Corporation.

As. 1282. Escritura 195 de 21 de marzo último, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a María de la Paz Rodríguez.

As. 1283. Oficio 95 de 2 de los corrientes, del Juez 3º del Circuito, por el cual se cancela una fianza prestada por Aquileo Rodríguez.

As. 1284. Oficio 94 de 2 de los corrientes del mismo Juez, por el cual se cancela una fianza prestada por el mismo Rodríguez y se decreta embargo sobre una nave de Rogelio Muñoz.

As. 1285 al 1287. Escrituras 470, 471 y 472 del 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan sendas copias de las sesiones celebradas por la sociedad Fa Yen.

As. 1288. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social Ching Chung.

As. 1289. Escritura 98 de 25 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a John Leonard.

As. 1290. Escritura 190 de 28 de marzo de la misma Notaría, por la cual la General Conference of Seventh-Day Adventists confiere poder a Aaron V. Larson.

As. 1291. Escritura 477 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis C. Arias declara unas mejoras en terreno propio.

As. 1292 y 1293. Escrituras 476 y 475 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis C. Arias declara mejoras en terrenos de su propiedad.

As. 1294. Escritura 458 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca a Linael L. Toledano.

As. 1295. Escritura 461 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Salmon L. Toledano vende finca a David M. Toledano.

As. 1296. Escritura 459 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca a David M. Toledano.

As. 1297. Escritura 460 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende finca a Linael L. Toledano.

El Jefe del Registro Público,  
Domingo A. Cervera.

**RELACION**

de los documentos presentados para su inscripción al Registro Público, hoy 4 de Abril de 1929.

As. 1298. Escritura 121 de 22 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Sera M. Barroca confiere poder a Rosendo Barroca.

As. 1299. Escritura 224 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Inés Collado vende una finca a Roberto y C.

As. 1300. Escritura 281 de 15 de marzo, de la Notaría 2ª, por la cual José P. Bonilla declara unas mejoras en terreno situado en Aguadulce.

As. 1301. Escritura 148 de 6 de marzo de la Notaría 1ª, por la cual Camilo Quequejeu vende una finca a la Compañía de Bienes Raíces.

As. 1302. Escritura 149 de 6 de marzo de la Notaría 1ª, por la cual

Camilo Quelquejeu vende una finca a la Compañía de Bienes Raíces S. A.

As. 1303. Oficio 823 de 29 de mayo de 1924, por el cual el juez 3º del Circuito cancela el secuestro de una finca de Inés Collado.

As. 1304. Escritura 102 de 26 de marzo de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Francisco Leone confiere poder a José Schettini y otro.

As. 1305. Escritura 311 de 1º de marzo de la Notaría 2ª, por la cual Rodulfo A. Pardo vende un terreno a Octavio Valcán.

As. 1306. Escritura 230 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a Julio N. Sousa.

As. 1307. Escritura 99 de 21 de marzo de la Notaría de Chiriquí, por la cual James J. y Mary Gourley confieren poder a Dawson Gourley.

As. 1308. Contrato sobre frutos pendientes celebrado entre María S. Boya y la United Fruit Cº

As. 1309. Escritura 33 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un solar a Ramón Mora.

As. 1310. Escritura 418 de 27 de marzo de la Notaría 2ª, por la cual Olmedo Alfaro vende dos lotes de terreno a Aristóteles Malo y éste, forma una sola finca.

As. 1311 a 1313. Contratos sobre frutos pendientes celebrados entre particulares y la United Fruit Cº

As. 1314. Escritura 460 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca en esta ciudad a Lionel L. Toledano.

As. 1315. Escritura 467 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Salomón L. Toledano vende una finca en esta ciudad a David M. Toledano.

As. 1316. Escritura 463 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Salomón L. Toledano vende la mitad de una finca en esta ciudad a David M. Toledano.

As. 1317. Escritura 232 de 4 de abril de 1929 de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad Los Cafetales Incorporated.

As. 1318. Telegrama de hoy del Juez Municipal de Concepción, para que no se inscriba ninguna anotación hecha por José Viquez.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 1.—Panamá, 1º de Marzo de 1929.

Vistos: En el cupón número 89, del libro 8 de la Registraduría Auxiliar de Ambarito, el señor Antonio Jované Plied, Corregidor de ese lugar, levantó el acta de nacimiento del menor Alvin Hamilton, nacido en Ambarito a las nueve menos quince pasado meridiano, el día veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiocho, haciendo constar que dicho menor, es hijo natural de William Brown, casado, y Claris Witthamer, soltera, reconociendo el citada William Brown al menor, al tenor del Artículo 216 del Código Civil. En estas condiciones, no pudo darse entrada en los libros de inscripción del Registro Central, al nacimiento de

Alvin Hamilton, y se pidió al señor Corregidor, informara al respaldo del cupón, el nombre de la esposa de Brown, y dónde, cuándo y ante quién casaron ellos, informe que suministró el señor Jované Plied debidamente. Buscada la constancia del matrimonio en el libro respectivo, se hallaron de acuerdo los datos del asiento, con los suministrados por el Corregidor, y que a continuación se expresan:

En el Tomo Primero de Matrimonios de la Provincia de Bocas del Toro, a folio 237, asiento 473, se encuentra registrada la partida de matrimonio de los señores William Brown y Ana Rosamond Carrowal, quienes contraerón matrimonio civil, ante el Juez Municipal, Santiago Agnew, y religioso, ante el Ministro Metodista, Mortimer Clifford Surgeon. Como en el referido asiento, no hay marginal alusiva a sentencia alguna de divorcio, y el Artículo 214 del Reglamento del Registro establece que "son hijos naturales los nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción, podrían casarse legítimamente", el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Proceder a la inscripción del nacimiento del menor Alvin Hamilton, como hijo natural de Claris Witthamer ya que William Brown no puede asumir la paternidad, por preexistir el vínculo matrimonial, de él, con Ana Rosamond Carrowal.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Marzo de 1929.

Los testimonios de Antonio Palacios Castillo, Alejandro Capura, Pastor Hincapié, José Canteras y Guillermo Gutierrez, aducidos para comprobar que Juan Tchahakian, quien se reputa hijo legítimo de Joseph Tchahakian, armenio, y María Soledad González, panameña, nació en "UTIA", Corregimiento del Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, el día catorce de Julio de 1926, no acreden la prueba legal para la inscripción del nacimiento de Juan Tchahakian como panameño de nacimiento. Esos testigos declararon tener conocimiento de este hecho por haberse casado que se les hizo en Santa Fe, desde quien a quienes fueron los referidos; y además se establecen con precisión el lugar en donde nació el nacimiento, pues cuando unos dicen que fue en el caserío Santa, otros dicen que fue en un lugar de la Provincia de Veraguas.

Para acreditar el estado civil de una persona cuando la prueba directa del Registro del Estado Civil no existe, se necesita la supletoria, que consiste en declaraciones de cinco testigos que según prescribió las leyes constitutivas del estado civil, no se puede acreditar; y como los cinco testigos aducidos no aseguran haber reconocido el nacimiento de Juan Tchahakian, es improvable que no eleven para el fin propuesto.

Por tanto no se accede a lo pedido, y así SE RESUELVE.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 12 de 1929.

Cinco testigos han declarado en esta información con el fin de acreditar la nacionalidad panameña por nacimiento de Louis Carey; pero en el estado en que se pronuncian esos testigos, el hecho que se quiere establecer no resulta comprobado. Todos ellos declaran por referencia, y es sabido que los testimonios en referencia solo sirven cuando los referentes declaran sobre la verdad y exactitud del hecho referido.

Por tanto, se niega la inscripción del nacimiento de Louis Carey, por no estar comprobado, el lugar, día, mes y año en que ocurrió dicho nacimiento.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, Marzo 15 de 1929.

Como de las presentes diligencias no resulta comprobado el hecho de que Clara Cockings, naciera en la ciudad de Panamá, circunstancia indispensable para inscribir su nacimiento como panameña, no es posible acceder a lo pedido, y así se RESUELVE.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 4 BIS

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4 Bis.—Panamá, Marzo 14 de 1929.

En la audiencia de la mañana del día 11 de marzo del año en curso, compareció al despacho del Registrador General del Estado Civil de las Personas, el señor Marcelino Muñoz, español, casado y de este domicilio, y pidió verbalmente que el Registrador General se abstuviera de registrar el acta del matrimonio civil que se hizo Edna María Muñoz, contraído con Pablo Amorós Padilla, el día 11 de este mes ante el señor J. W. Borchardt, Juez de Paz de Balboa, Zona del Canal.

En oposición la fundó el denunciante teniendo en cuenta la naturalidad de edad de su hija, además de no haber dado su asentamiento para la celebración del matrimonio. Alargado el debate y expuesto al denunciante la presentencia del acta de nacimiento de su hija Edna María Muñoz, para establecer la edad correspondiente, resultó que Edna María Muñoz, nació en El Escorador, Zona del Canal, el día 27 de julio del año de 1911. Considerada la edad, resulta pues, que esta tiene 17 años, 7 meses y 14 días de edad hoy.

No existe impedimento legal para no registrar el acta de ese matrimonio que es lo que se intenta impedir, desde luego que se encuentra dentro del numeral 1º, del artículo 92 del Código Civil. A pesar de la prohibición que establece el artículo 94, ese vínculo es perfectamente legal, al te-

nor de lo que dispone el artículo 97 del mismo cuerpo de leyes.

Por otra parte, para que la inscripción del matrimonio no pueda efectuarse, precisa sentencia judicial que declare su nulidad; y como esa sentencia no ha sido presentada, el Registrador no puede por caso ninguno impedir el cumplimiento de la perfección legal de dicho matrimonio.

En consecuencia, como la documentación presentada que acredita la existencia de ese vínculo, es auténtica y está debidamente legalizada, se ordena su inscripción y así se RESUELVE.

Cúmplase, notifíquese y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table listing various official publications and their prices, including Código Administrativo, Código Civil, Leyes de 1914, etc.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos,

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Panamá, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abra a licitación Pública, por el término

de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser poster admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,  
DEMOSTENES ARSEMENA P.

## EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se emplaza a la señora June Helen Davis, para que comparezca a estar en derecho en el juicio de nulidad de matrimonio que le ha promovido su esposo Norris Holt ante el Juez Primero del Circuito. Se advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 10 de Abril de 1929.

El Juez Primero del Circuito,  
D. JIMENEZ A.  
El Secretario,  
Luis M. Soto.

6 vs.—6

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado o se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,  
EMILIO STIERA.  
El Oficial Escribiente,  
Félix Herrera G.

30 vs.—8

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserío del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han ido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,  
POLICORO PINZON.  
El Secretario,  
Gabriel de Gracia C.

30 vs.—13

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserío de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y matreco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,  
MISAEEL SOBERON.  
El Secretario,  
Raúl Adames C.

30 vs.—13

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

contran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerlos dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,  
JORGE J. GALIPOLITI.  
El Secretario,  
Ismael Antedillas.

30 vs.—13

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo negro, chaquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,  
JORGE J. GALIPOLITI.  
El Secretario,  
Ismael Antedillas.

30 vs.—13

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calanga, como de tres cuartos de lata de matreco, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,  
J. A. PORCELL S.  
El Secretario,  
Mansel S. Picota.

30 vs.—13

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un suabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,  
EMILIO STIERA.  
El Oficial Escribiente,  
Félix Herrera G.

30 vs.—19

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urrutia, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urrutia ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Charubú; y tener más de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencer que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.  
El Alcalde,  
HECTOR JUAN TEJADA.  
El Secretario,  
Bernardo Macías.

30 vs.—19